

RESOLUCION No.030-2017

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: PARA RESOLVER LA **SOLICITUD DE NOTIFICACION DE CAMBIO DE AREAS PARA MEJOR INTERES DEL PROYECTO** “ Parque Solar fotovoltaica Sureña, 11.25 MW”.- EXPEDIENTE NO.003-2016.

CONSIDERANDO: Que En fecha 16 de marzo del 2017, el abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, presento escrito denominado **PERSONAMIENTO.- SE NOTIFICA CAMBIO DE AREAS PARA MEJOR INTERES DEL PROYECTO.- SE PRESENTA INFORMACION. PODER.,** en su condición de apoderado legal de la sociedad denominada **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**, acompañado de los siguientes documentos: **A.** Testimonio de Instrumento Público número (117) de poder general para pleitos, otorgada por la señora Regina Arcadia Castro Díaz en su condición de representante legal de la sociedad FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A., autorizado por el Notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).- **B.** Addendum y modificación a el contrato de arrendamiento de un bien inmueble, suscrito entre los señores, Regina Arcadia Castro Díaz, en su condición de representante legal de la sociedad ENERGIA SOLARES, S.A. y Alejandro José Fúnez Alemán en su condición de representante de la sociedad FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A., de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).- **C.** Acuerdo de terminación y contrato de arrendamiento, suscrito entre los señores Regina Arcadia Castro Díaz, en su condición de representante legal de la empresa **LOS ANGELES FOTOVOLTAICA, S.A.**, Alejandro José Fúnez Alemán, en su condición de representante legal de la empresa ENERGIA SOLARES S.A., y Horacio Milla, en su condición de arrendador, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).-

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se admitió la solicitud por parte de la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, la cual dio traslado a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto de este Instituto, a efecto de que se emitiera Dictamen Técnico correspondiente.-

CONSIDERANDO: En fecha veintiuno (21) de abril de 2017, se remitió por parte de la Gerencia Planeamiento y Desarrollo de Producto, dirigido a la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, Dictamen Técnico solicitado, pronunciándose en los siguientes términos: **A.** Mediante Resolución número 022-2016, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo, en fecha 07 de junio del 2016, se resolvió **CALIFICAR Y APROBAR** como Proyecto Desarrollo Económico, Desarrollo Social o de Interés Público, al “Parque Solar fotovoltaica Sureña, 11.25 MW”, con una capacidad de generación o potencia nominal de doce punto doce megavatios (12.12 MW) o doce mil ciento veinte kilovatios (12,129 kw) y una generación promedio de diecinueve mil novecientos setenta megavatios hora al año (19,970.00 MWh/año), el proyecto en referencia está previsto a



desarrollarse, sobre una parcela de terreno con una extensión superficial de 35.14 manzanas, localizado en el sitio conocido como Ranchería, Municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca; **B.** Resulta ser, según se explica en la presente solicitud, que la sociedad mercantil FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A., con el objetivo de optimizar la generación de energía eléctrica, el retorno de la inversión y aprovechar el área de los terrenos ya arrendados; efectuó, una reingeniería al cambiar sus estructuras fijas a tecnología de seguidores de un eje (single axis tracker), haciendo así el proyecto más rentable y viable para los inversionistas y los entes financieros.- con el uso de la tecnología de seguidores, se asegura que el conjunto de las plantas fotovoltaicas aprovechen las condiciones favorables de irradiación de la zona sur de Honduras.; **C.** De acuerdo a lo señalado y con el fin de que el espacio sea el suficiente para los paneles solares con tecnología seguidora, la sociedad ENERGIA SOLARES, S.A. en su condición de arrendador, suscribió con la sociedad FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A., ejecutora del Parque Solar fotovoltaica Sureña, un acuerdo de addendum y modificación al contrato de subarrendamiento de un bien inmueble (ver folios 126-131 del expediente) bajo el cual acordó aumentar al área arrendada para el desarrollo del proyecto antes referido, de 35.14 manzanas a 75.93 manzanas. Habiendo explicado la sociedad peticionaria, la necesidad de la modificación en la extensión del terreno, autorizada conforme resolución 022-2016, para el desarrollo del proyecto parque solar fotovoltaica La Sureña, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, considera procedente acceder a lo solicitado; por lo tanto se recomendó, por esa Gerencia aprobar a la sociedad mercantil FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A., el incremento solicitado en el área de terreno, requerida para desarrollo del proyecto antes mencionado de 35.14 manzanas a 75.93 manzanas.

CONSIDERANDO: que en fecha 21 de abril de 2017, la Secretaria General del Instituto, mediante auto dio traslado del expediente a la Dirección Legal para que emitieran el respectivo Dictamen correspondiente, quienes en fecha **15** de Mayo de 2017 recomiendan acceder a lo solicitado por el Abogado *Roy Porfirio Zavala Díaz*, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FOTOVOLTAICA SUREÑA S.A.**

CONSIDERANDO: Que mediante *Resolución número 022-2016*, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo, en fecha 07 de junio del 2016, se resolvió CALIFICAR Y APROBAR como Proyecto Desarrollo Económico, Desarrollo Social o de Interés Público, al "Parque Solar fotovoltaica Sureña, 11.25 MW", con una capacidad de generación o potencia nominal de doce punto doce megavatios (12.12 MW) o doce mil ciento veinte kilovatios (12,129 kw) y una generación promedio de diecinueve mil novecientos setenta megavatios hora al año (19,970.00 MWh/año), estableciéndose puntualmente en la misma que el proyecto en referencia estaba previsto a desarrollarse, sobre una parcela de terreno

con una extensión superficial de **35.14** manzanas, localizado en el sitio conocido como Ranchería, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que el objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de esta misma Ley establece: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Reglamento de la citada Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Reglamento de la citada Ley, relacionado con los artículos 4 y 7 de la Ley, 2 del Reglamento, establece: “El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO,

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo

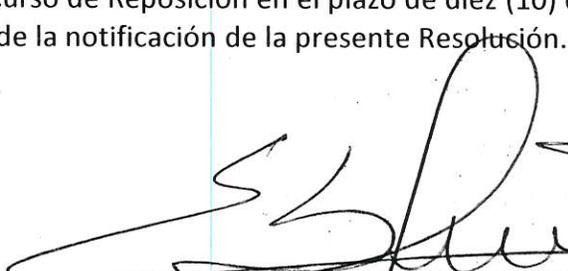
número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 12 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por Notificado el cambio de área de terreno de 35.14 a 75.93 manzanas, relativo al proyecto "Parque Solar fotovoltaica Sureña, 11.25 MW", el cual se calificó y aprobó mediante **Resolución No. 022-2016** de fecha 7 de junio de 2016.

SEGUNDO: Previo a certificar la presente Resolución, debe constar en autos la cancelación por medio de Recibo TGR-1, por la cantidad de doscientos lempiras exactos L.200.00, concepto de Emisión de Certificaciones y Constancias, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.- **NOTIFIQUESE.**


ERNIE EMILIO SILVESTRI
DIRECTOR.


ANALESKI FONSECA
SECRETARIA GENERAL


En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las cuatro de la tarde con cincuenta minutos, fue notificado el Abogado Roy Porfirio Zavala Diaz, de la Resolución No. 030-2017 de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete. Firma y sello para constancia, presentando recibo TGR-1 por un valor de doscientos lempiras para la emisión de la certificación correspondiente.

